

# ESTATUTOS

## SOCIEDAD DE PARED ABDOMINAL Y HERNIAS DE CHILE

### TÍTULO I

#### Del nombre, domicilio, objeto, duración

**Artículo Primero:** Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “Sociedad de Pared Abdominal y Hernias de Chile”. La Asociación se registrará por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto:** La Asociación mencionada tendrá por objeto:

- a) Perfeccionar, ampliar y divulgar los conocimientos y avances de la Cirugía de Pared Abdominal, Cirugía de Hernias y afines.
- b) Agrupar a todos los Médicos Cirujanos de pared abdominal y Hernia y profesionales afines a la especialidad.
- c) Certificar la calidad de dichos Especialista en el país, según reglamento interno que desarrolle el Directorio o el comité que se designe para tal fin.
- d) Coordinación de la colaboración científica entre los distintos Centros y/o Sociedades Científicas afines a nivel nacional y Latinoamericano. Establecer y mantener relaciones con Asociaciones, Sociedades Científicas Chilenas y Extranjeras
- e) Ofrecer su cooperación a las Universidades que dicten las especialidades médicas, apoyando la labor docente en todo lo que tenga relación con la cirugía de pared abdominal, hernia y afines.
- f) Mantener una base de datos pública nacional, con el listado de los Especialistas en el ejercicio de la especialidad, certificados por la Asociación.
- g) Coordinación y promoción de las actividades científicas patrocinadas y/o organizadas por la Asociación.

- h) Colaboración con los gobiernos, organizaciones no gubernamentales nacionales y otras organizaciones internacionales (Ej. OMS, OPS), en la prevención, educación y tratamiento de la patologías de la pared abdominal y hernias.
- i) Organización y coordinación de encuentros científicos ampliados, como congresos, consensos, simposios, entre otros.
- j) Coordinación con empresas y compañías proveedoras de insumos para obtener los mayores y mejores beneficios para los pacientes.
- k) Coordinación con empresas y compañías especialmente en lo relativo a la seguridad y eficacia de la cirugía de pared abdominal, hernias y afines.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TÍTULO II**

### **De Los Miembros**

**Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación todo médico cirujano en posesión del título profesional de médico-cirujano debidamente validado en Chile; o poseer certificado de médico especialista en Cirugía General otorgado por Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) y/o certificado de especialidad otorgado por un Centro de Formación de Especialistas Universitario con programas debidamente acreditados ante las instancias que ejercen esta labor en forma oficial; y todos los Médicos que no ejerzan la cirugía general, chilenos y extranjeros debidamente acreditados, y profesionales de la salud afines que apoyan el tratamiento del paciente con patologías en la pared abdominal y hernias.

c. Pagar la cuota social anual establecida por el Directorio y aprobada por Asamblea Ordinaria.

**Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de miembros: Socios Activos, Socios Adjuntos y Socios Honorarios.

1.- Socios Activos: es la persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos. Para ser socio activo se requiere ser médico cirujanos general que participó dentro de la constitución de la

Asociación o que postularon y fueron aceptados por el directorio y mantienen su cuota de membresía anual vigente, teniendo los siguientes deberes y derechos:

i) Tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y reuniones científicas.

ii) Derecho a voto para elegir autoridades en las elecciones de la Asociación.

iii) Estarán obligados a participar de la Asamblea General Ordinaria. En caso de no poder participar de las Asambleas Generales podrá justificar su ausencia enviando a la Junta Directiva un documento que lo excuse, con una antelación de siete días hábiles, situación que se considerará para los efectos de permanencia como socio. En el caso que la Asamblea sea citada por motivos de una votación, el socio ausente deberá nominar a un representante dentro de sus pares para que lo represente y vote por él. La nominación será por poder simple. En el caso de Socio extranjero, queda liberado de la obligación de participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, pero podrá nombrar representante mediante poder simple.

iv) Cumplir con los requisitos de ingreso que se establezcan en el Reglamento y Ficha de Postulación.

Al momento de aprobarse su ingreso como Socio Activo deberá pagar la totalidad del costo de la membresía o cuota social, valor que será informado con la debida antelación y que será diferenciado para las personas naturales de las jurídicas.

v) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.

vi) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

vii) Ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.

viii) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas.

ix) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su aprobación o rechazo

B. De los Socios Honorarios. El Directorio podrá proponer el nombre o los nombres de él o los Médicos Cirujanos chilenos o extranjeros, que hayan tenido una especial participación en o para la Asociación. La Junta Ejecutiva Ampliada deberá emitir su voto y si el nombre

obtiene el 50% más uno de los votos de los presentes, el año siguiente le será otorgada la mencionada distinción. Este socio no está obligado de pagar cuotas. Tendrá derecho a voz no a voto. Podrá participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o cuando la Mesa Directiva lo invite. Gozará de la calidad de socio honorario de por vida, salvo que la Asamblea general, por recomendación de la Mesa Directiva, decida en contrario.

#### C. De los Socios Adjuntos:

I.- Podrán ser Socios Adjuntos: Todos los Médicos que no ejerzan la cirugía general, chilenos y extranjeros, y profesionales de la salud afines que apoyan el tratamiento del paciente con patologías en la pared abdominal y hernias:

ii) Tendrán derecho a integrar y participar de los Comités Multidisciplinarios y de las reuniones científicas.

iii) Mantener sus cuotas de membresía anual vigentes.

iii) Proponer encuentros, cursos, jornadas, simposios, charlas o cualquier actividad de educación continua que sea organizado por la Asociación y previa aprobación del directorio.

iv) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.

v) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

vi) En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz pero no a voto.

vii) Podrán postular a ser Socio Titular o Activo presentando un trabajo de investigación frente al Directorio, la aprobación y cambio de categoría les entregará todos los derechos de los Socios Titulares o Activos.

#### D. De los Socios Empresas:

I.- Podrán ser Socios Empresas: Todas las Empresas nacionales o extranjeras que tengan una relación con la actividad de la salud afines que apoyen el tratamiento del paciente con patologías en la pared abdominal y hernias, ya sea a través de insumos, equipos o procedimientos:

ii) Existe una escala de categorización para Socios empresas, las que entregan beneficios según las distintas categorías, estos serán evaluados por el Directorio y presentados a cada empresa, las que asumirán el tipo de categorización que seleccionen, pudiendo cambiar de categoría una vez al año. Donde se renovarán los convenios.

iii) Tendrán derecho a integrar y participar de las reuniones científicas y mantener sus cuotas de membresía anual vigentes.

iii) Proponer encuentros, cursos, jornadas, simposios, charlas o cualquier actividad de educación continua que sea organizado por la Asociación y previa aprobación del directorio.

iv) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.

v) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

vi) En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz pero no a voto.

vii) Podrán solicitar la orientación respecto al desempeño de sus insumos, equipos o procesos involucrados en el tratamiento de la patología. Así mismo podrán solicitar el apoyo para cursos, charlas o conferencias a través de integrantes de la Sociedad, quienes efectuarán estas funciones previa determinación del Directorio.

viii) La Sociedad actuará como ente organizador y garante frente a los Socios Empresas para las diversas actividades docente/académicas que se desarrollen en el País referente a la patología, de aquellos eventos que estén bajo el Patrocinio de la Sociedad.

**Artículo Octavo:** La Calidad de socio se pierde, por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio, por expulsión decretada en conformidad al Artículo Noveno letra D de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en caso de personas jurídicas.

**Artículo Noveno:** La Comisión de Ética de que trata el Título Octavo de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los

hechos se encargará a un instructor, que será una persona integrante “socio” de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a.- Amonestación verbal

b.- Amonestación por escrito

c.- Suspensión de su calidad de socio:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Séptimo,

2. Transitoriamente, por atraso superior a dos años en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d.- Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 2 años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra C de este Artículo en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de las acusaciones que se formulen en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar en el plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada al domicilio

que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrada en la Asociación si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada por la Asamblea General. Quien fuera excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud de entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por notario público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha que se pierda la calidad de socio.

### **TÍTULO III**

#### **De Las Asambleas Generales**

**Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociaciones e integra el conjunto de socios. Sus acuerdos obligan a los socios, presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Anuales. En la Asamblea General Ordinaria la que deberá celebrarse durante el primer trimestre del año siguiente, se presentará el balance, inventario, memoria del ejercicio anterior, presupuesto del año, actividades a realizarse, confirmación de la cuota de la membresía anual y se procederá a las elecciones

determinadas por los Estatutos cuando corresponda. El Directorio por acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Décimo Segundo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**Artículo Décimo Tercero:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos.
- b) De la disolución de la Asociación.
- c) De la fusión con otra Asociación.
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que, por la ley y los Estatutos, les correspondan, por trasgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles.
- e) De la Asociación de la entidad con otras similares.
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

g) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

**Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente; o a solicitud de un tercio a lo menos de los socios.

**Artículo Décimo Quinto:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con ocho días de anticipación a lo menos y no con más de treinta días al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional impreso o digital. En dicha publicación se indicará el día, hora y objeto de la reunión. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio o correo electrónico que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos veinte días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la asamblea.

**Artículo Décimo Sexto:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos o titulares. Si no se reune el quórum requerido para sesionar, se procederá a un segundo llamado treinta días, no más de cuarenta y cinco días después de la fecha de la primera citación; en esta oportunidad la se sesionará con quienes estén presentes.

**Artículo Décimo Séptimo:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Octavo:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a los socios que le hubieren conferido poder.

**Artículo Décimo Noveno:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas o Registro, que asegure la fidelidad de las mismas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá

mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en el caso de faltar ambos, un Director u otra persona que el propio Directorio ó Asamblea designe para este efecto.

## TÍTULO IV

### Del Directorio

**Artículo Vigésimo Primero:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Director Zona Norte, un Director Zona Central, un Director Zona Sur, el Director académico y de extensión y el presidente del ejercicio anterior, todos cirujanos, socios activos o titulares, chilenos. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido hasta por un nuevo período sólo el Secretario y el Tesorero. La Junta Ejecutiva será integrada, además de los miembros antes mencionados, por un encargado del Comité Multidisciplinario, encargado Comisión Revisora de Cuentas y Registro, encargado Comisión de Ética.

**Artículo Vigésimo Segundo:** los encargados del Comité Multidisciplinario y Comisiones se elegirán por el Directorio y comunicados oportunamente a la Asamblea. Los delegados de los sub-comités multidisciplinarios y regionales serán elegidos por votación nominal, secreta e individual por parte de los socios adjuntos de cada especialidad de la salud, en el mismo acto y forma en que se realiza la elección del Directorio.

La elección del Directorio se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada dos años. No pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo ninguno de los miembros del Directorio saliente. El Directorio provisorio por constitución de la Asociación tendrá una duración de un año. Debiendo ser renovados todos los cargos al final de ese período en una Asamblea.
2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto. La postulación y votación será por lista del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los Directores serán nominales y al menos uno deberá ser de regiones, sin embargo se priorizará que existan directores de región norte y sur.

3. En la oportunidad de la elección cada miembro votará por la lista de su preferencia y por los dos directores por nombre; se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.

4. El recuento de votos será público.

5. El Directorio elegido deberá asumir al año siguiente en sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de imposibilidad del titular, se remplazará por una persona elegida por el resto del Directorio de entre sus miembros.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Salvo disposición estatutaria expresa no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director remplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio fundador o activo, con un año o más de pertenencia a la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos conforme a lo dispuesto en el presente estatuto. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatuto, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la ella.

2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentran ajustados a los objetivos de la Asociación.

4. Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.

5. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.

6. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

7. Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante una Memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de sus miembros.

8. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el presente título.

9. Nombrar al coordinador del Comité Científico, Registro, Investigación, Ética, Extensión y Multidisciplinario.

10. Contratar al personal remunerado de la Asociación y desahuciarlo cuando así se resolviese.

11. Resolver dudas y controversias que surjan como motivo a la aplicación de sus estatutos y reglamentos.

12. Nombrar un Asistente o Secretario Ejecutivo de profesión diferente a las exigidas para los socios, que puede ser remunerado, para que se encargue de la administración de la Asociación, quien deberá realizar rendición de cuentas y funciones al Directorio.

13. Nombrar los Comités Interdisciplinarios Nacionales y Regionales.

14. Resolver todo lo no previsto en estos estatutos y.

15. Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la Legislación Vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento de bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones,

recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a junta con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que se celebre los precios, alzas y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no se será oponible.

**Artículo Trigésimo:** el Directorio deberá sesionar con al menos 4 de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate

decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos, una vez cada tres meses (90 días), en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad de algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse materias objetos de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias de este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## **TITULO V**

### **Del Presidente y Vicepresidente**

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio Designe
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general; todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación.
- h) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.

- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente de Directorio, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, por:

- (i) incapacidad que dure más de tres meses.
- (ii) Muerte.
- (iii) Renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a Asamblea General Extraordinaria, para la elección de un nuevo Presidente, el que durará en tal cargo exclusivamente por el periodo faltante de aquel que cesó en su cargo.

**Artículo Trigésimo Tercero:** el Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en el casi todas las atribuciones que le corresponden a aquel.

## TITULO VI

### **Del Secretario, Tesorero, Directores y encargados de Comisiones, Comités y Subcomités**

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Los deberes del Secretario, Tesorero o de quien designe el Secretario, Tesorero para tal fin, bajo su estricta supervisión, serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de miembros de la Asociación.
2. Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo dieciocho.
3. Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.

4. Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.

6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; i) Calificar los poderes antes de las elecciones.

8. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

9. El secretario de común acuerdo con el Directorio en pleno y bajo su estricta vigilancia deberá designar a un contador, administrador o secretario administrativo, quien puede o no ser miembro de la Asociación. El contador, administrador o secretario administrativo estará a cargo de:

a. Cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.

b. Depositar los fondos de la Asociación en cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren en contra de dichas cuentas.

c. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.

d. Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

e. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.

f. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y.

g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En

caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en el cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones de los Coordinadores de Comités y delegados de Sub-comités serán las siguientes:

1. Vigilar, Organizar y coordinar todas las actividades de sus diferentes Comités encargados.
2. Recopilar y administrar todo el material científico y científico-docente de la Institución.
3. Presentar en las Reuniones Científicas, las novedades relacionadas con la especialidad, tanto nacional como internacional.
4. Apoyar al Presidente en la realización del Congreso Nacional.
5. Apoyar al Presidente en la postulación de la Asociación como organizadora de Congresos o Conferencias Internacionales en Chile.
6. Participar en todas las reuniones que convoque el Directorio y apoyarlo en todas las funciones que el Directorio defina.
7. Otras funciones que sean encargadas por el Directorio.

## **TITULO VII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo Trigésimo Quinto:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, quienes durarán dos años, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
3. Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.

4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

5. Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo Trigésimo Sexto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios en la elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TITULO VIII

### De la Comisión Ética

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Habrá un Comité de Ética dirigido por un Coordinador designado por el Directorio, compuesta por al menos dos miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo. Los miembros de dicha Comisión duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Octavo:** El Comité de Ética se circunscribe al Código de Ética del Colegio Médico y sus Tribunales. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

## TITULO IX

### Del Patrimonio

**Artículo Trigésimo Noveno:** Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posean y, además, de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de las cuotas sociales de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; además de los ingresos que perciban en virtud de aportes de empresas privadas, actividades y congresos que realicen. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo:** La cuota anual de incorporación de la Asociación se fija en UF 12. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria con propuesta del Directorio. Respecto del pago de la cuota anual, ésta podrá ser pagada en cuotas mensuales, cuyo número será acordado por el Directorio.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Las cuotas sociales extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines.

## TITULO X

### De la modificación de Estatutos y de la disolución y liquidación

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Asociación podrá modificar, al cumplirse el segundo año de funcionamiento, sus Estatutos por acuerdo mediante votación de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes,

con los mismos requisitos señalados en el artículo cuarenta y cuatro. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes serán entregados a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Sociedad de Cirujanos de Chile".